

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

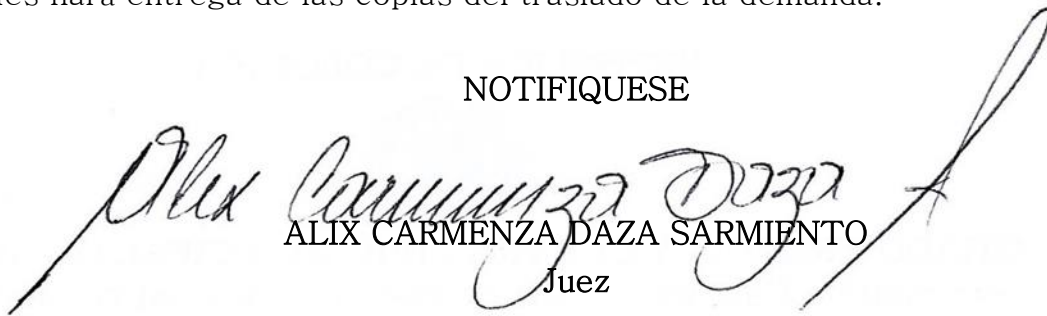
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de ACTIVIDADES TEXTILES S.A.S. y PATRICIA DELGADO QUINTERO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$53.210.074), como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 454151934..
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 30 de octubre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$13.469.300), como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No.457699231.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “c”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 8 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCEPESOS MCTE (\$41.793.512), como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 9002448411.

- f) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “e”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 19 de marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.84 fijado hoy 30-10-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario